

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.**

213°, 164° y 25°

Nº 87

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2016- 008526
Fecha: 14 de junio de 2016
Tipo de marca: Denominativa
Clase: 35 Internacional
Nombre de la Marca: "IMUNOGLUKAN PH4"
Distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de comercio electrónico, en concreto suministro de productos de información a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; gestión de negocios en el ámbito de tiendas de comercio minorista; asesoramiento profesional de empresas, en particular asesoramiento comercial en la venta de suplementos nutricionales y alimenticios, preparados dietéticos, medicamentos y fármacos, en particular con extracto de hongos; servicios de comercio minorista y mayorista con aditivos alimenticios para el refuerzo del sistema inmunológico; reagrupamiento de fármacos, medicamentos, suplementos alimenticios y nutricionales para terceros (excepto transporte) con el fin de permitir a los clientes examinar y adquirir cómodamente estos productos a través de tiendas minoristas, tiendas mayoristas, venta por catálogo o medios electrónicos, a través de sitios web o servicios de televenta; recopilación de datos estadísticos relacionados con la investigación médica; alquiler de espacio publicitario en internet; investigación empresarial; publicidad y marketing; asesoramiento sobre medidas de promoción de ventas; provisión de información sobre ventas comerciales; servicios de intermediarios y de asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; servicios de gestión empresarial en el ámbito de venta por internet; organización de exposiciones con fines comerciales y publicitarios; publicidad en línea a través de una red de comunicaciones informáticas.

Solicitante: PLEURAN, S.R.O
N° Resolución: 259
Se encuentra incurso en la disposición prohibitiva contenida en el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial N° 569
Fecha de Reconsideración de 29 de noviembre de 2016
Fecha de Interposición: 20 de diciembre de 2016
Recurrente: OMAR RAMON FONT PALACIOS, V-3.697.340, Agente de la Propiedad Industrial N° 3920, cualidad: Poder: N° 2016-1356.
Ratificación
Fecha: 14 de enero de 2019
Ratificante: OMAR RAMON FONT PALACIOS, V-3.697.340, Agente de la Propiedad Industrial N° 3920, cualidad: Poder: N° 2016-1356.

II. FUNDAMENTACIÓN

De la revisión del expediente, se evidencia que no consta en autos que el recurrente ciudadano OMAR RAMON FONT PALACIOS, antes identificado, haya presentado la documentación que le acredite cualidad para actuar en nombre y representación de la empresa PLEURAN, S.R.O., solicitante de la marca “**IMUNOGLUKAN P4H**”, inscripción N° 2016-008526, clase 35 internacional, ya que en su escrito pretende hacer valer un Poder signado bajo el N° 2016-1356, que al ser verificado se pudo constatar que no figura en el mismo, es decir, la referida empresa no le ha otorgado poder alguno.

Por su parte la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece en su artículo 25, lo siguiente:

“Artículo 25. Cuando no sea expresamente requerida su comparecencia personal, los administrados podrán hacerse representar y, en tal caso, la administración se entenderá con el representante designado”.

Al respecto la Ley de Propiedad Industrial en su artículo 71, numeral 2, literal b, dispone lo siguiente:

“Artículo 71. Todo el que pretenda obtener el registro de una marca, deberá llenar los siguientes requisitos:

2. Acompañar a la solicitud:

b) El poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciere por medio de apoderado, o indicar la fecha de su presentación y el número que le corresponda en el Cuaderno de Poderes, si hubiere sido anteriormente presentado a la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial con motivo de otra solicitud”.

Se adiciona a lo anterior lo previsto en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil que establece:

“Artículo 150. Cuando las partes gestionen en el proceso civil por medio de apoderados, éstos deben estar facultados con mandato o poder.”

En este contexto, es imprescindible que este Despacho Registral verifique la cualidad de quien representa al solicitante.

En virtud de las consideraciones anteriores, este Despacho sostiene que para llevar a cabo las actuaciones en fase recursiva ante este Órgano Registral es preciso que la representación del interesado se realice mediante poder o en su defecto, el administrado podrá hacerse representar, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por el abogado que se designe en la petición o en el recurso interpuesto ante la Administración.

Así las cosas, en el presente caso ha podido comprobarse que el ciudadano OMAR RAMON FONT PALACIOS no demostró ostentar la cualidad para actuar en vía recursiva ante este Despacho, por lo que se considera inadmisibles el escrito de Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 20 de diciembre de 2016.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano OMAR RAMON FONT PALACIOS, antes identificado, en contra la

Providencia Administrativa N° 259, de fecha 16 de noviembre de 2016, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 569, de fecha 20 de diciembre de 2016, que negó de oficio la solicitud de registro de la marca “**IMUNOGLUKAN P4H**”, Inscripción N° 2016-008526, por falta de cualidad del referido ciudadano.

2.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 259, de fecha 16 de noviembre de 2016, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 569, de fecha 20 de diciembre de 2016, que negó la solicitud de registro de la marca “**IMUNOGLUKAN P4H**”, Inscripción N° 2016-008526, por lo que continúa **NEGADO** el referido signo.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante la Ministra (o) del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J Perdomo Colmenares
Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de La Propiedad Intelectual (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 067/2022 de fecha 16/08/2022,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.447 del 24/08/2022

Expediente N° 2016-008526
HP/YMD/VV/YR/IA